

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404390
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias procedentes de campanas de iglesia. Incumplimiento resolución 2401676.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404390. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo procedentes de las campanas de la iglesia durante las 24 horas del día, no habiéndose realizado ninguna actuación por parte del Ayuntamiento de Casinos para el cumplimiento de la resolución nº 2401676.

Por ello, el 26/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Casinos que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Casinos la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 10/01/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Casinos las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS:

- que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, efectúe mediciones sonométricas en la vivienda del autor de la queja al objeto de comprobar si los toques de las campanas se encuentran o no dentro de los límites fijados por la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, y, caso de que estos niveles se superen, adopte las medidas necesarias para minorar la reiteración, duración e intensidad de los toques de las campanas.

- que proceda a dar una respuesta motivada a los escritos presentados por la persona titular, resolviendo todas las cuestiones planteadas por la misma.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento de Casinos la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Casinos no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Casinos no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, así como a la salud, el descanso, la intimidad, y el disfrute de un medio ambiente adecuado.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, así como la inclusión del Ayuntamiento de Casinos en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana